

**REANUDACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
12 DE ENERO DE 2011**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa.
2. El artículo 35, fracciones VIII y XVII del Código establece que es atribución del Consejo General aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su Presidente; así como otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios.
3. El artículo 58, fracciones VIII y XVII del Código prevé que el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, a los programas de trabajo de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, además de coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral e informar al respecto al Órgano Superior de Dirección.
4. El numeral 61, fracción V del Código determina como derecho de los representantes de los Partidos Políticos y de los Grupos Parlamentarios, respectivamente, recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General, para el desarrollo de sus funciones.
5. El artículo 62, párrafo primero del Código define a la Junta Administrativa como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

6. Es atribución de la Junta Administrativa, someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa en el Decreto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción V del Código.

7. De lo previsto en el artículo 120, fracción I del Código, se deriva que en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral deben considerarse la remuneración y demás prestaciones a favor de los servidores públicos del órgano autónomo; en el entendido de que no existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto.

8. Por disposición de los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso g), ambos de la Constitución; 121 y 122, fracción I del Estatuto de Gobierno; 221, fracción III, 245, 246, 249, 250, 251, 254, 260 y 264 del Código, los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales del Distrito Federal, recibirán, en forma equitativa, financiamiento público y privado para su sostenimiento, de acuerdo con las disposiciones normativas del caso y las disponibilidades presupuestales.

9. Los artículos 249 y 250 del Código, señalan que el régimen de prerrogativas a favor de los partidos políticos, contempla la modalidad de financiamiento público local para partidos políticos, al que tienen derecho aquéllos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, con independencia de las demás prerrogativas previstas en ese ordenamiento.

10. Los artículos 14, fracción IV, y 16, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), determinan que el Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana y con esa calidad tiene, entre otras, la obligación de implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación acerca de la materia.

11. La Ley de Participación establece en sus artículos 135, 185, 186 y 187 que los órganos de representación ciudadana recibirán por parte de las autoridades en materia de participación ciudadana, las facilidades necesarias para el desempeño de sus